

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1888.)

**Seccion segunda.**

Núm. 3152.

**Ministerio de la Gobernacion.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

**SECCION DE CORREOS.**

**SERVICIOS.**

**Negociado tercero.**

**SUBASTA.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Valladolid y la de Mayorga, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 9 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 525 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que

acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

*Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario, en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Valladolid á la de Mayorga pasando por Rioseco y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

*(Fecha y firma.)*

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valladolid y la de Mayorga.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Valladolid á la de Mayorga pasando por la de Rioseco, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le

fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

Podrá utilizar el ferrocarril hasta Rioseco, siendo de su cuenta el pago á la Empresa por este servicio.

2.<sup>a</sup> La distancia de 74 kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en 10 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie, que afecten al buen servicio, se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiarse el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los

propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del

depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—El Director general, *A. Mansi*.

(Falon núm. 473.)

## Sección cuarta.

NUM. 3132.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

*Rectificación del Censo electoral para  
Diputados provinciales.*

Anotaciones de altas y bajas al indicado censo tomadas por la Comisión Inspectorá de este Distrito, según lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 y que se publica á los efectos de los artículos 55 y 56 de la indicada ley.

*Sección 1.ª*—Nava del Rey.

### **Bajas por fallecimiento.**

Doroteo Cabezas García  
Agustín Campó Galán  
Ignacio Campo Martín  
Demetrio Carbonero Campo  
Mamerto Casado García  
Luis Cuadrado Labrador

Marcos de la Fuente Martin  
 Felipe de la Lúz Polo  
 Florencio García Juárez  
 Bartolomé Gonzalez Ruano  
 Estebán Juez Zarzuelo  
 Pedro Piedras Nicolás  
 Matías Santos Estevez  
 Gabriel Tejedor Polo  
 Venancio Vadillo Juez  
 Hipólito Zarzuelo Zarzuelo

*Seccion 3.<sup>a</sup>—Castrejon.*

**Bajas por traslacion de vecindad.**

Hermenegildo de Castro Rodriguez  
 Jorge Diez  
 Gregorio Gonzalez de Castro  
 Gregorio Gonzalez Martin  
 Francisco Losa  
 Sergio Martin Velloso  
 Luis Mateo Sanchez  
 Victoriano Martin Puertas  
 Vicente Revilla Ortega  
 Felipe Rodriguez Lopez  
 Antonio Sanchez de Castro  
 Anastasio Vazquez Olmedo

*Seccion 4.<sup>a</sup>—Castroño.*

**Altas por sentencia judicial.**

Luis Hernandez Alahija  
 Francisco Modroño Alvarez  
 Lucas García Crespo  
 Francisco Modroño Gomez  
 Tomás Vazquez Gonzalez  
 Francisco Hernandez Alahija  
 Agapito Modroño Gonzalez  
 Miguel Vegas Miguel  
 Lúcio Hernandez Martin  
 Carlos García Hornillos  
 Eustaquio Hernandez Santos  
 Niceto Prieto Rivera  
 Eugenio Modroño Gonzalez  
 Pedro Prieto Rivera  
 Isidoro Barrios Rodriguez  
 Francisco Alonso Hernandez  
 Francisco Modroño Gonzalez

*Seccion 8.<sup>a</sup>—Torrecilla de la Orden.*

**Bajas por fallecimiento.**

Silvestre Arévalo Macías  
 Toribio Benito Paniagua  
 Gregorio Cimarra Quevedo  
 Luis Carbonero Fernandez

Serafin Casado Gavilán  
 Vicente Carral Pellon  
 Pascual Carrasco Velazquez  
 Gregorio Gonzalez Hernandez  
 Manuel Gallego Nieto  
 Pedro García Monsalvo  
 Venancio Galván Cimarra  
 Raimundo Gonzalez García  
 Calixto Hernandez Fernandez  
 Antolin Martin Martin  
 Cleto Martin Viruega  
 Estebán Martin Casado  
 Felipe Martin Carrasco  
 Isidoro Martin Rodriguez  
 Juan Martin Gimenez  
 Leon Martin Jorroto  
 Policarpo Monsalvo Martin  
 Tomás Martin Martin  
 Eladio Nieto García  
 Antonio Pedroso García  
 Bernabé Paniagua Buitron  
 Fernando Perez Sanchez  
 Félix Perez Sanchez  
 Saturnino Paniagua Perez  
 Tomás Paniagua Delgado  
 Zacarías Paniagua Viruega  
 Antolin Quevedo Lopez  
 Estanislao Quevedo Diez  
 Agapito Reinoso Cimarra  
 Rufino Ruiz Arévalo  
 Tomás Reinoso García  
 Meliton Reinoso García  
 Angel Sanchez Cimarra  
 Cándido San Juan Gonzalez  
 Julian Sanchez Revilla  
 Martin Sanchez Revilla  
 Sebastian Santos Prieto  
 Vicente Sanchez García  
 Tomás Torrero Perez  
 Evaristo Velazquez Sanchez  
 Julian Velazquez Cimarra  
 Joaquin Velazquez Carrasco  
 Eugenio Velazquez Gonzalez

**Bajas por traslacion de vecindad.**

Bartolomé Arévalo Marcos  
 Julian Alvarez Velazquez  
 Sebastian Alonso Ruiz  
 Manuel Arrese Rodriguez  
 Anselmo Astudillo Carrasco  
 Nicomedes Bartolomé Morales

Rufino Blanco Zapatero  
 Jerónimo Casado Sierra  
 Laureano Cabello González  
 Marcelino Cermeño Gutierrez  
 Gregorio Fernandez Rincon  
 Ciriaco Gonzalez Velazquez  
 Prudencio Gonzalez Ruiz  
 Tomé García Sanchez  
 Ramon Lopez Peña  
 Benigno Martin Martin  
 Eduardo Martin Vaquero  
 Juan Martin Velazquez  
 Juan de Mata Martin Lúcas  
 Luis Marcial Nieto  
 Leoncio Monsalvo Galván  
 Rafael Martin Vaquero  
 Ruperto Martin  
 Fulgencio Nieto Rodriguez  
 Nicolás Paniagua Balado  
 Pedro Perez García  
 Manuel Rodriguez Escudero  
 Frutos Santos Tola  
 Miguel Martin Martin

*Seccion 9.\*—Villafranca de Duero.*

**Bajas por fallecimiento.**

Ecequiel Prieto Prieto

*Seccion 12.—Bercero.*

**Bajas por fallecimiento.**

Antonio Alonso Rodriguez  
 Víctor Abril García  
 Isidoro Barroso Marroquin  
 Santiago Berceruelo Santa María  
 Epifanio Bolzoni Pelaez  
 Valeriano Berceruelo Hemelgo  
 Mariano Cesteros Escudero  
 Juan Calonge Gonzalez  
 Agapito del Caño Barroso  
 Tiburcio de Castro Mata  
 Julian de la Fuente Villalon  
 Pedro García García  
 Simon García Martin  
 Mateo Gonzalez Canedo  
 Tomás Gonzalez Alonso  
 Pablo Gonzalez Rodriguez  
 Manuel Morchón Sanchez  
 Agustin Ortega Ortega  
 Francisco Pelaez Martin

Jorge Pelaez Ortega  
 Saturnino Perez Calonge  
 Francisco Pelaez Escudero  
 Felipe Pelaez Gonzalez  
 Ildefonso Poncela Reinaldos  
 Alvaro Prieto Lopez  
 Pedro de la Rosa Mancha  
 Félix Sarmentero Perez  
 Eugenio Valle Berceruelo  
 Pedro Valle de Fuentes  
 Estanislao Valle Gutierrez

**Bajas por traslacion de vecindad.**

Rafael Caro Gonzalez  
 Inocencio Lopez Martin  
 Juan Morchon Serrada  
 Manuel Ortega Sardon  
 Matías Perez Idobro  
 Angel Prieto Pelaez  
 Leonardo Rivón Diez  
 Plácido Sarmentero Perez  
 Antonio Salgado Diez  
 Marcos del Villar Velazquez

*Seccion 13.—Berceruelo.*

**Bajas por fallecimiento.**

Nicolás del Caño Abril

*Seccion 15.—Marzales.*

**Bajas por fallecimiento.**

Leon Baraja Rodriguez  
 Manuel Campos Ibañez  
 Simon Vargas Cuadrado  
 Juan Gallego Poncela  
 José Jimeno Gomez  
 Lorenzo Gomez Alonso  
 Pablo Gutierrez Ureña  
 José Laguna Rodriguez  
 Fernando Marcos Gonzalez  
 Gaspar Rodriguez Gallego  
 Jacinto Rodriguez Rodriguez  
 José Martin de San José

*Seccion 16.—Matilla de los Caños.*

**Bajas por fallecimiento.**

Leandro Alonso Manzano  
 Mateo Diez Sardon  
 Crisanto Gonzalez García

Luis Martin Perez  
Melchor Rojo Hidalgo

**Bajas por traslacion de vecindad.**

Leon Briones Blanco  
Crisanto García Ortega  
Valeriano Maldonado Ortega

*Seccion 18.—San Miguel del Pino.*

**Bajas por fallecimiento.**

Santiago Alonso Llanos  
Higinio García Navarro  
Pio Modrovejo Hernandez  
Lorenzo Sardón San Miguel

**Bajas por traslacion de vecindad.**

Eusebio Alonso Gutierrez  
Domingo de la Fuente Gonzalez  
Domigo Gallego Llanos  
Elias Gallego Gallego  
Pedro Gonzalez Iglesias  
Fructuoso Maeso Saornil  
Antonino Sardon Cadenato  
Juan Sigüenza Rodriguez  
Francisco Tapia Maeso

*Seccion 22.—Velliza.*

**Bajas por fallecimiento.**

Antonio Blanco Blanco  
Luciano Blanco Gomez  
Liborio Blanco García  
Joaquin Cortijo Monzón  
Eusebio Diez Sardón  
Inocencio Diente Gonzalez  
José de Labastida Marciel  
Antonio Gonzalez Blanco  
Blas Lajo Gonzalez  
Cayetano Gonzalez Blanco  
Fermin García Maeso  
Hilario Gonzalez Lucas  
Luis Gonzalez García  
Leonardo Hervada Marciel  
Gregorio Lajo Blanco  
Miguel Lucas Casado  
Mariano Lozano Lajo  
Venancio Lajo Torres  
Aniceto Maeso Marciel  
Frutos Monzón Marciel

Juan María Fuentes  
Miguel Martin Rejano  
Mariano Morais Leonardo  
Pablo Morais Sardón  
Fausto Perez Prieto  
Angel Rodriguez Torres  
Guillermo Rodriguez Maeso  
Fermin Ruiz Gonzalez  
Fulgencio Serrador Casado  
Julian San José Sardón  
Valentin Sarmentero Alonso

**Bajas por traslacion de vecindad.**

Atanasio Alonso Lora  
Miguel Alvarez Rodriguez  
Nicasio Abad Martin  
Dionisio Blanco Ruiz  
Doroteo Capellan Mata  
Vicente Escudero Gonzalez  
José Gonzalez Perez  
Nicasio Hervada Escudero  
Eusebio Lajo Lajo  
Celestino Monzón Casado  
Luciano Maeso Marciel  
Pedro Medina Gonzalez  
Mariano Rodriguez Torres  
Prudencio Rodriguez Rodriguez  
Raimundo Rodriguez Fernandez  
Tomás Romero García  
Antonio Lajo Blanco

*Seccion 23.—Villalar.*

**Bajas por fallecimiento.**

Felipe Alonso Vidal  
Rufino Calvo Marcos  
Doroteo Diez Sanchez  
Manuel Fernandez Rodriguez  
Celedonio Gamazo Vidal  
José Gaspar Bello  
Baltasar Gonzalez Moya  
Simon Gomez Sermendo  
Francisco Gonzalez  
Hilario Hernandez Alonso  
Frutos Hernandez Bello  
Florencio Hernandez Gallego  
Manuel Martin Santamaría  
Cándido Viejo Campo  
Francisco Vicente Rodriguez

**Bajas por traslacion de vecindad.**

Felipe Calleja Negro  
 Vicente Fernandez Negro  
 Toribio Galicia Juarez  
 Victoriano Gomez Sermendo  
 Julian Gonzalez David  
 Pedro Gomez Sermendo  
 Baltasar Lentijo Brochado  
 Benito Mellado Benito  
 Pedro Morchon Alonso  
 Braulio Vidal Jimenez

*Seccion 25.*—Villavieja.

**Bajas por fallecimiento.**

Felipe Ama del Pozo  
 Félix Cano Felipe  
 Nicolás Carrillo Pelaez  
 Wenceslao Diez Rodriguez  
 Andrés Diez Valle  
 Pascual Escudero Valle  
 Victoriano Lorenzo García  
 Benito Medrano Laguna  
 Lúcas Médrano Berceruelo  
 Pedro Pozo Vazquez  
 Venancio Pozo Cano  
 Benito Pelaez del Pozo  
 Aureliano San José Expósito  
 Cipriano Salvador Sanchez  
 Fernando Valle Higuera  
 Roman Vazquez Cano

**Bajas por traslacion de vecindad.**

Darío Calvo Vicente  
 Hipólito García Morejon  
 Benito Morchon Labajo  
 Aniceto Marciel  
 Nicolás Negro Casas  
 Valentin Valle Rodriguez

En las demás secciones de este distrito no se han hecho alteraciones de bajas, porque no han venido los antecedentes que exige el artículo 54 de la ley á esta comision inspectora del Distrito.

Y se publican las presentes para que los electores ó interesados en estas anotaciones puedan reclamar contra su exactitud, defecto ú omision ante esta Comision hasta el dia diez de Diciembre próximo.

Nava del Rey á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde

Presidente, Manuel Rodriguez.—Los vocales de la Comision: Mariano Ossorio.—Angel Alvarez.—Clariso Alonso.—Jesús Estevez, Secretario.

Núm. 3147.

**Ayuntamiento constitucional de Curiel.**

En los últimos dias del mes actual termina el contrato de Médico-Cirujano de esta villa, y con el fin de proveer la plaza á su terminacion, el Ayuntamiento y asamblea de asociados han acordado anunciar la vacante por término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia. La dotacion consiste en cien pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres que se designarán y la de los pobres pordioseros que enfermen en la localidad, y su término municipal.

Los aspirantes han de reunir las condiciones que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia de los enfermos pobres, y será agraciado el que mas años de servicios acredite si lo merece por sus informes.

Las instancias se dirigirán á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Curiel 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Baltasar Minguez.—El Secretario, Saturnio Rebollo.

NUM. 3144.

**Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.**

Hallándose este pueblo sin Médico titular tanto para las familias pobres, como para los vecinos pudientes, se anuncia la vacante de médico titular, con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de seis familias pobres y expósitos que haya en el pueblo, quedando en libertad el agraciado para realizar iguales con los vecinos que pueden ascender entre todos ellos á un número de doscientas treinta fanegas de centeno próximamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, que serán contados desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de la Provincia.

Fompedraza 1.º de Diciembre de 1888.—  
El Alcade, Leocadio de la Fuente.

NUM. 3143.

EDICTO.

**Ayuntamiento constitucional de  
Torrescárcela.**

Terminadas las cuentas del Pósito de este pueblo correspondientes á los años económicos de 1886-87 y 1887-88, se hallan de manifiesto en Secretaría por término de treinta días contados desde la fecha en que este edicto se inserte en el *Boletin oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Regla 2.ª de la Real instrucción para la contabilidad de Pósitos.

Torrescárcela 30 de Noviembre de 1888.—  
El Alcalde, Martin Gomez.—P. S. M., el Secretario, Emeterio García.

**Seccion quinta.**

NUM. 3140.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado del Distrito del Sagrario de Granada, procedente de causa que se sigue sobre abandono de correspondencia, se cita á D. José Martin, vecino de esta Ciudad, á quien iba dirigido un certificado que resultó abierto, para que dentro de los cinco días siguientes al de la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa bajo el apercibimiento que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Benito Fernandez.

NUM. 3141.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Por la presente cito, llamo y emplazo á Norberto y Pedro Polanco Gomez, vecinos de esta Ciudad, para que el dia quince de Diciembre próximo á las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, para la celebracion del juicio oral de la causa que se les sigue sobre atentado y disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la carcel de Audiencia de este partido de dichos procesados dando cuenta de haber tenido lugar.

Dado en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Núm. 3145.

**Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernandez, Juez de instruccion del partido de Cuellar.**

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Secretaría del que autoriza, se instruye causa criminal de oficio con motivo de haberse fugado de esta carcel el preso en ella por disparo de arma de fuego Miguel Esteban Sanchez, de estatura regular, fuerte, pelo negro, rostro moreno, ojos castaños, barba poblada, viste pantalon y chaqueta de paño basto pardo, faja negra de lona, sombrero hongo blando y botas blancas de becerro, en cuya causa se ha acordado proceder á la busca, captura y detencion del indicado Miguel Esteban Sanchez y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á mi disposicion á la carcel de esta misma villa.

Dado en Cuellar á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, Mariano Alvarez.

**Seccion sexta.**

La consulta del Dr. Calleja empezará en lo sucesivo á las doce; dias festivos inclusive.

12

(Talon núm. 470.)